



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 1 - 126,243

ESCRITURA CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----

LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

- - - - - CIUDAD DE MEXICO, a treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, protocolizo a solicitud del licenciado **José Francisco Vergara Gómez**, las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea de **“AUTOEXPRESS INBURSA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: ---

A).- APROBAR LA VENTA DE ACCIONES;-----

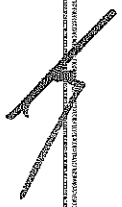
B).- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; y -----

C).- APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por escritura número mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de junio del año dos mil cuatro, ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se constituyó **“CETELEM MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número mil seiscientos ochenta y tres, de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización del acta de la



Vertical text on the left margin: NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NÚMERO 110, CALLE DE LA UNIÓN 110, COL. CENTRO, CIUDAD DE MEXICO, D.F. C.P. 06600

Vertical text on the right margin: NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NÚMERO 110, CALLE DE LA UNIÓN 110, COL. CENTRO, CIUDAD DE MEXICO, D.F. C.P. 06600

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CETELEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **cambiar su denominación** por la de **"CETELEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reformándose al efecto la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con la citada denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó. -----

III.- Por escritura número dos mil setecientos veintiséis, de fecha trece de octubre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"CETELEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, de fecha quince de septiembre del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de reformar los artículos trigésimo sexto y cuadragésimo de sus estatutos sociales y se aumentó el capital social en su parte fija en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado dicho aumento al capital social con que contaba la sociedad, esta cuente en lo sucesivo con un capital social fijo de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos diecinueve, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, ante el licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, en ese entonces titular de la notaría número ochenta y dos del Estado de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número cinco del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETELEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE**



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 3 - 126,243

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de aumentar el capital social fijo en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado dicho aumento al capital social con que contaba la sociedad, esta cuente en lo sucesivo con un capital social fijo de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número treinta y dos mil ciento noventa y cinco, de fecha primero de octubre del año dos mil ocho, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “CETELEM MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de **cambiar su denominación** por la de “BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de fecha tres de diciembre del año dos mil doce, en la que entre otros se tomó el acuerdo de adoptar el régimen jurídico aplicable a una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y como consecuencia se reformaron totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación de “BNP

N



PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó. -----

VII.- Por escritura número cincuenta y un mil cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, en la que entre otros se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y como consecuencia se reformaron totalmente sus estatutos sociales para quedar con la denominación de “BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó. -----

VIII.- Por póliza número cinco mil trescientos veinte, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de “BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA y “PRESTACOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 5 - 126,243

CAPITAL VARIABLE, en las que entre otros, se tomaron los acuerdos de fusionar **“BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como **“SOCIEDAD FUSIONANTE”** que subsiste con **“PRESTACOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **“SOCIEDAD FUSIONADA”** que se extinguió. -----

IX.- Por póliza número seis mil trescientos siete, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, ante el mismo corredor que la anterior, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar parcialmente sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su denominación social por la de **“CETELEM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número treinta y cuatro mil ciento noventa y siete, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número cuarenta

N



de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en el folio mercantil electrónico número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “CETELEM”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar su objeto social y en consecuencia se reformaron los artículos segundo y tercero de sus estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa, notario número ciento cincuenta y nueve de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en el folio mercantil electrónico número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de “CETELEM”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y “CETELEM SERVICIOS”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fechas treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, en las que entre otros, se tomaron los acuerdos de fusionar “CETELEM”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como “SOCIEDAD FUSIONANTE” que subsiste con “CETELEM SERVICIOS”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como “SOCIEDAD FUSIONADA” que se extinguió. -----

XIII.- Por escritura número noventa y un mil novecientos cuarenta y seis, de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en el folio mercantil electrónico número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis**, se hizo constar la protocolización de las “Resoluciones Unánimes de Accionistas con efectos al 31 (treinta y uno de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 AM”,



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 7 - 126,243

(diez horas) adoptadas por la totalidad de los accionistas de “CETELEM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de (i) incorporar a la sociedad a **GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para lo cual se contó con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio “UBVA/CBV/074/2024” (UBVA diagonal CBV diagonal cero setenta y cuatro diagonal dos mil veinticuatro), del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro; (ii) aceptar la renuncia y designación de miembros del Consejo de Administración, del órgano de vigilancia y de algunos de los comités de la sociedad; y (iii) reformar la totalidad de los estatutos sociales de la sociedad para consecuentemente quedar con la denominación social a “**CETELEM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**”, domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

“La Sociedad tendrá como objeto principal y actividad preponderante la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:-----

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la LGOAAC, así como en términos de la LGTOC.-----

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero.-----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal

N



en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. -----

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esa naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.-----

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el Artículo 87-Ñ (ochenta y siete, guion Ñ) y demás aplicables de la LGOAAC y la LGTOC. -----

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo, podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 9 - 126,243

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.-----

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.-----

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero.-----

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.-----

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en México o en el extranjero. -----

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV. -----

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

N



XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XX. Contratar con terceros en México o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXII. En general, celebrar y realizar en México o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----

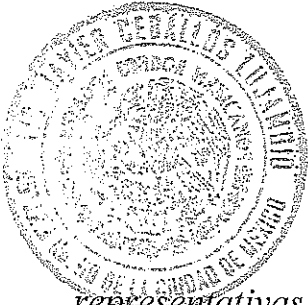
En atención a que la Sociedad forma parte de Grupo Financiero Inbursa, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes del mismo, podrán actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes de dicho grupo financiero. De conformidad con la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo; de igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Inbursa, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad"; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

...-----**CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

Artículo Séptimo.- Capital Social. El capital social es variable e ilimitado. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es por la cantidad de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos, Moneda Nacional) representado por 78,000 (setenta y ocho mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal Integramente suscritas y pagadas-----

El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar Integramente suscrito y pagado.-----

Artículo Octavo.-Acciones y Series de Acciones.- Las Acciones



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 11 - 126,243

representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y las Acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y Serie "C".-----

Cada una de las Series antes mencionadas, conferirá a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las leyes aplicables y en particular los que se mencionan a continuación:-----

Acciones Serie "A" y Serie "B": (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán ser suscritas por cualquier persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (v) tendrán derecho a nombrar Consejeros y sus respectivos suplentes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho de preferencia para suscribir, todo o en parte, las Acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; y (vii) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de las leyes aplicables. -

-Acciones Serie "C". (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán únicamente ser suscritas por y propiedad de BNPP PF y/o sus Afiliadas, Subsidiarias o cualquier Persona sobre la cual BNPP PF tenga el Control directo o indirecto del 100% (cien por ciento) de dicha Afiliada, Subsidiaria o Persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero de los mismos; (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (v) tendrán derecho a nombrar al Consejero BNPP PF y su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho preferente para suscribir, todo o en parte, las acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; (vii) se requerirá del voto afirmativo de las Acciones representativas de esta Serie para aprobar los asuntos que se listan en el Artículo Vigésimo Tercero como Asuntos de Supermayoría; (viii) podrán ejercer el derecho de preferencia para adquirir Acciones que se

N



emitan de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Primero; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable. -----

Acciones de Otras Series. La Sociedad podrá emitir, según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, Series adicionales de Acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea determine, pero en todo caso deberá de contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría. Por tanto, el presente Artículo no impide que la Sociedad cree series o subseries de Acciones distintas y con características diferentes a las Series aquí pactadas. -----

Artículo Noveno. Títulos de Acciones. Las Acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las Acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los Artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de estos estatutos sociales y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

Adicionalmente a lo establecido en la legislación aplicable y a estos estatutos sociales, los certificados provisionales y los títulos definitivos deberán contener la siguiente leyenda: -----

"Las acciones representativas del capital social de la Sociedad amparadas bajo este certificado provisional o título definitivo (según sea el caso), se encuentran sujetas a las restricciones aplicables a la transmisión o gravamen de las mismas establecidas en los estatutos sociales de la Sociedad y cualquier Convenio entre Accionistas. Cualquier intento o acto tendiente para transmitir o gravar las acciones amparadas por este documento en contravención de los estatutos sociales o cualquier Convenio Entre Accionistas no surtirá efectos ante la Sociedad y sus accionistas, y frente a terceros en tanto sea permitido y posible en términos de las



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 13 - 126,243

disposiciones legales aplicables, y tendrá por consecuencia que ningún asiento se hará en el Libro de Registro de Acciones o en otros libros corporativos de la Sociedad a menos que dicha restricción o procedimiento haya sido observado". -----

Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias Acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier título o certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparen sus Acciones, siempre y cuando el número total de las mismas amparadas por dichos nuevos títulos o certificados sea igual al número total de Acciones amparadas por los títulos o certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista. -----

--En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de Acciones, su reposición se hará por conducto del Consejo de Administración de la Sociedad, previa acreditación de la pérdida, robo, extravío o destrucción correspondiente, con el acta ministerial que el titular respectivo levante ante el Ministerio Público respectivo o autoridad que corresponda. -----

Artículo Décimo. Acciones en Tesorería.- Las Acciones representativas de la parte no pagada del capital de la Sociedad se conservarán en la tesorería de la misma y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones y cantidades aprobadas previamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en la inteligencia que toda emisión de Acciones deberá cumplir con los procedimientos y limitaciones establecidas por los presentes estatutos sociales.... -----

...CAPÍTULO CUARTO. Transmisiones de Acciones y Registro de Accionistas. -----

Artículo Décimo Segundo. Restricción de Transmisión y Gravámenes. Salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero (Transmisiones Permitidas), el Artículo Décimo Cuarto (Venta Conjunta) o lo previsto en cualquier Convenio Entre Accionistas, BNPP PF no transmitirá sus Acciones a ninguna Persona sin la aprobación previa por escrito de Inbursa.

Artículo Décimo Tercero. Transmisiones Permitidas. No obstante lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo, y sujeto a cualquier autorización

N



o aprobación que otorgue cualquier Autoridad Gubernamental en virtud de la Ley Aplicable, cada accionista podrá Transmitir cualquiera de los Valores de su propiedad emitidos por la Sociedad a una Persona que dicho accionista, directa o indirectamente, posea el 100% de Valores de dicha Persona. Antes de la Transmisión correspondiente, el accionista en cuestión acreditará que el cesionario de los Valores en cuestión, cumple lo dispuesto en este Artículo.-----

Artículo Décimo Cuarto. Venta Conjunta (Tag-Along). *Además y como complemento de cualesquiera derechos de BNPP PF para Transmitir sus Acciones previstos en estos estatutos sociales y en cualquier Convenio Entre Accionistas:*-----

--a) Si Inbursa (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, Afiliadas, o Controladas propietarias de Acciones de la Sociedad, en su caso) (cada una, un "Accionista Vendedor") propone la Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, de los que sea directa o indirectamente titular y propietario, a cualquier Persona, incluyendo sin limitación a otro accionista (distinto a BNPP PF) (el "Comprador"), BNPP PF tendrá derecho a participar en dicha Transmisión (el "Derecho de Venta Conjunta") conforme a los siguiente.-----

-- b) Cada Accionista Vendedor que sea propietario de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, indirectamente a través de una o más sociedades Controladoras se asegurará de que cualquier Transmisión de cualquier participación indirecta en la Sociedad se realice como una Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, y no mediante una venta de Acciones u Otros Valores de Capital de cualquiera de dichas sociedades Controladoras, con el fin de garantizar que BNPP PF pueda ejercer su Derechos de Venta Conjunta conforme a lo dispuesto por el presente Artículo.-----

-- c) Cada Accionista Vendedor deberá notificar (la "Notificación de Transmisión") a BNPP PF, sin demora, pero en cualquier caso no más tarde de 120 (ciento veinte) días naturales antes de la fecha propuesta para el cierre de cualquier Transmisión. La Notificación de Transmisión describirá de forma razonablemente detallada la Transmisión propuesta, incluyendo, entre otros, el número y tipo de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad a ser adquiridos por el Comprador, la contraprestación propuesta a ser pagada por el Comprador, otros términos y condiciones



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 15 - 126,243

materiales propuestos por el Comprador con respecto a dicha Transmisión, y el nombre y dirección de cada Comprador propuesto, acompañado, si está disponible, de un borrador de contrato de compraventa de Acciones u otra información razonablemente solicitada por BNPP PF. SI BNPP PF desea ejercer su Derecho de Venta Conjunta, notificará su ejercicio (una "Notificación de Transmisión Conjunta") a los Accionistas Vendedores en un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la recepción por BNPP PF de la Notificación de Transmisión (el "Período de Ejercicio") estableciendo el número de Acciones BNPP PF que se incluirán en la Transmisión propuesta (el número máximo de Acciones BNPP PF se determinará conforme al numeral d) siguiente) (las "Acciones Etiquetadas"). Para efectos de claridad, BNPP PF no estará obligada a pagar ninguna comisión o gasto de negociación (ya sea del Accionista o Accionistas Vendedores, de cualquier otra Persona o de otro modo) en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Artículo. ---

-- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) siguiente, con respecto a cada Transmisión propuesta por un Accionista Vendedor, BNPP PF tendrá derecho a Transmitir un número máximo de Acciones Etiquetadas igual a todas las Acciones BNPP PF. Quedando expresamente establecido que, el número de Acciones que los Accionistas Vendedores vayan a Transmitir al Comprador en dicha operación se reducirá en el número de Acciones Etiquetadas con el fin de incluir las Acciones Etiquetadas en la operación de Transmisión. -----

e) En el supuesto previsto en el inciso d) anterior, BNPP PF tendrá a su entera discreción, derecho a (i) ejercer su Derecho de Venta Conjunta según lo dispuesto en el presente Artículo, o (ii) ejercer cualquier otro derecho de Transmisión previsto en los Convenios entre Accionistas vigentes de la Sociedad; en el entendido que, si BNPP PF decide ejercer los derechos de Transmisión previstos en los Convenios Entre Accionistas vigentes de la Sociedad, se entenderá que BNPP PF renuncia a sus derechos a ejercer el Derecho de Venta Conjunta previsto en el presente Artículo y el Comprador no estará obligado a comprar las Acciones Etiquetadas. -----

--f) Tras la recepción de la Notificación de Transmisión Conjunta, los Accionistas Vendedores realizarán todas las gestiones necesarias con el Comprador para que las Acciones Etiquetadas se incluyan en la operación pertinente y sean adquiridas por el Comprador en términos y condiciones

N



sustancialmente idénticos (incluso con respecto al precio) a los de los Accionistas Vendedores y según lo descrito en la Notificación de Transmisión y simultáneamente a la Transmisión de las Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad por parte de los Accionistas Vendedores en la operación. BNPP PF no estará obligado a: (i) hacer ninguna declaración o garantía al Comprador, salvo en lo relativo a la buena titularidad de las Acciones Etiquetadas, la ausencia de Gravámenes sobre las Acciones Etiquetadas, las declaraciones y garantías habituales relativas a la facultad y autoridad de BNPP PF para llevar a cabo la Transmisión propuesta, y la validez y exigibilidad de las obligaciones de BNPP PF en relación con la Transmisión propuesta: (ii) aceptar cualquier acuerdo de retención, o custodia con respecto a cualquier parte del precio a pagar por las Acciones Etiquetadas; o (iii) aceptar cualquier obligación no competencia, no solicitud o similar. -----

g) El Derecho de Venta Conjunta se aplicará con independencia de si las Acciones Etiquetadas son o no de la misma clase o tipo de Valores de la Sociedad que el Accionista o Accionistas Vendedores proponen Transmitir.

--h) Si BNPP PF ha entregado una Notificación de Transmisión Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores (i) notificarán previamente por escrito a BNPP PF la fecha de cierre de la Transmisión (la "Fecha de Cierre de la Transmisión") con al menos 10 (diez) Dias Hábiles previos a la Fecha de Cierre de la Transmisión para la compra por el Comprador de las Acciones Etiquetadas en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio) especificados en la Notificación de Transmisión y al mismo tiempo que los Accionistas Vendedores (dicha Transferencia, una "Transmisión en Venta Conjunta"), y (ii) no Transmitirán ninguna de sus Acciones u Otros Valores de Capital a un Comprador a menos que, al mismo tiempo, el Comprador adquiera todas las Acciones Etiquetadas. -----

En la medida en que BNPP PF no haya ejercido cualesquiera derechos de Transmisión conforme a los Convenio entre Accionistas que en su caso tengan celebrado los accionistas de la Sociedad, BNPP PF Transmitirá las Acciones Etiquetadas al Comprador en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio, pero respetando en todo momento lo dispuesto por el inciso f) anterior) según se especifique en la Notificación de Transmisión en la Fecha de Cierre de la Transmisión, simultáneamente con la



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 17 - 126,243

Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad originalmente propuestos para ser Transmitidos. Si algún Comprador no adquiere Acciones Etiquetadas de BNPP PF simultáneamente a la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital por motivos no imputables a BNPP PF, entonces los Accionistas Vendedores no realizarán la Transmisión de sus Acciones u Otros Valores de Capital a dicho Comprador y BNPP PF dejará de estar obligada a Transmitir las Acciones Etiquetadas a dicho Comprador y cualquier propuesta de Transmisión posterior por parte de los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad cuya Transmisión se propuso inicialmente volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo.-----

--i) SI BNPP PF no ejerce su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la expiración del Periodo de Ejercicio para Transmitir al Comprador las Acciones u Otros Valores de Capital de Renta Variable de la Sociedad originalmente propuestas para la Transmisión, en los términos y condiciones (incluido el precio) especificados en la Notificación de Transmisión. Si los Accionistas Vendedores no completan la Transmisión dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, cualquier propuesta de Transmisión posterior por los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital originalmente propuestas para su Transmisión volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo. Para efectos de claridad, el hecho de que BNPP PF no ejerza su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio no impedirá, limitará ni restringirá los derechos de BNPP PF a ejercer cualesquiera otros derechos de Transmisión previstos en cualquier Convenio entre Accionistas.-----

- Artículo Décimo Quinto. Registro de Acciones. La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, el que contendrá la fecha de emisión de todas las Acciones, el nombre, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de tales Acciones, así como si tales Acciones han sido total o parcialmente pagadas, y toda Transmisión o Gravamen de Acciones efectuadas de

N



conformidad con estos estatutos sociales y cualquier Convenio Entre Accionistas, si fuere el caso. -----

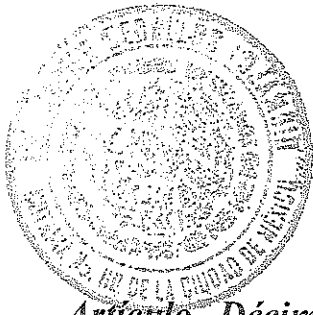
-- Previo a cualquier inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la Sociedad se asegurará que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos sociales y en cualesquier convenio entre Accionistas que, en su caso, tengan celebrado los accionistas de la Sociedad incluyendo la celebración de cualesquiera convenios accesorios que pacten los accionistas de la Sociedad para tal fin, en su caso, y la entrega de la documentación soporte de la operación que dio lugar a la inscripción que se trate. -----

El Libro de Registro de Acciones estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquier Transmisión de Acciones será efectiva, con respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha Transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Al efecto, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad será el encargado de llevar a cabo los asientos correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud del accionista interesado, siempre que se cumpla con lo previsto en estos estatutos sociales, cualquier Convenio entre Accionistas y las disposiciones legales aplicables. -----

-- De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 150 (cincuenta) bis del Código de Comercio y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad se abstendrá de inscribir en el Libro de Registro de Acciones, cualquier Transmisión o Gravamen de Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad que contravenga lo establecido en estos estatutos, y/o cualquier Convenio entre Accionistas y, no se le dará efecto legal alguno a dicha enajenación. En caso de que, por cualquier circunstancia el Secretario no pudiere realizar los asientos antes señalados, el Presidente del Consejo de Administración podrá llevarlos a cabo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 19 - 126,243

Artículo Décimo Sexto. Información a Autoridades Bancarias. La Sociedad, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya inscrito la transmisión de cualquiera de sus Acciones por más del 2% (dos por ciento) de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, la información relativa a dicha Transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general. -----

-- La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad. -----

CAPÍTULO QUINTO. Asamblea de Accionistas. -----

Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por uno o más Consejeros. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. -----

Las Asambleas Generales se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los accionistas

N



podrán, a su elección, asistir a una Asamblea General, ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un accionista a través de su representante legal por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia de dicho accionista a la Asamblea General respectiva. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los Artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los Artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la LIC y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

Artículo Décimo Octavo.- Asambleas Especiales.- *De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de Acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. Se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones en materia de mayorías decisorias, quórum de instalación y convocatorias establecidas en estos estatutos sociales para las Asambleas Generales a las Asambleas Especiales. -----*

Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.- *Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario y se publicarán en el Sistema de Publicaciones por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, adicionalmente deberá entregarse a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionistas. -----*

Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 21 - 126,243

material soporte necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Asamblea General, así como los datos necesarios para que los accionistas que así lo decidan puedan asistir de forma remota y electrónica a la Asamblea General respectiva.-----

En las Asambleas Generales debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria respectiva, sin el consentimiento unánime de todos los accionistas. -----

En el caso de las Asambleas a las que se refiere el Artículo 181 de la LGSM, deberá además adjuntarse a la convocatoria respectiva los estados financieros auditados de la Sociedad.-----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la asamblea en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Asamblea General en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Asamblea General correspondiente. Dicha persona deberá entregar a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas y de correo electrónico establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionista y se realizará una nueva publicación en el Sistema de Publicaciones.-----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las Acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

***Artículo Vigésimo.- Acreditamiento de los Accionistas.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus Acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento.-----*

N



En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante apoderado o representante constituido mediante carta poder firmada ante 2 testigos. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

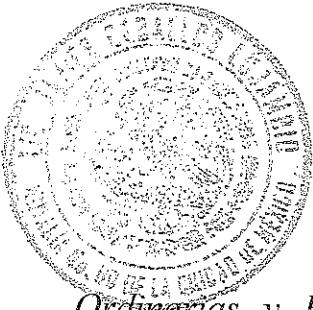
***Artículo Vigésimo Primero.- Instalación.-** Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las Acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las Acciones que estén representadas. -----*

Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Para que una Asamblea General de Accionistas, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente o debidamente representadas la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos. -----

***Artículo Vigésimo Segundo.- Desarrollo de las Asambleas.-** Las Asambleas*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 23 - 126,243

Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas.-----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. --

Artículo Vigésimo Tercero.- Votaciones y Resoluciones.- En las Asambleas Generales, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. -----

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en la asamblea, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría en donde se necesitará del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha. -----

Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de Acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las Acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de Asambleas totalitarias a que se refiere el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se requerirá del voto favorable de la totalidad de

N

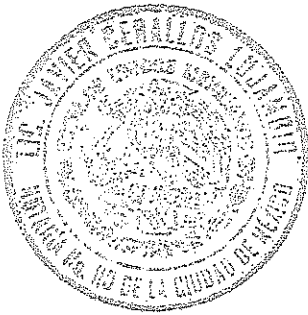


las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.-----

En ningún caso las resoluciones unánimes de accionistas de la Sociedad tomadas fuera de Asamblea, se considerarán debidamente aprobadas por éstos a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los accionistas en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en el Libro de Registro de Acciones, y haya sido aprobado por unanimidad y conste por escrito por aquellos accionistas que tengan derecho a votar sobre el acuerdo de que se trate. - - Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal.-----

Artículo Vigésimo Tercero Bis.- Asuntos de Supermayoría.- Los accionistas convienen que los siguientes asuntos y decisiones no podrán ser aprobadas por la Sociedad o por cualquiera de sus Subsidiarias salvo: (i) con la aprobación por escrito de los accionistas titulares de las Acciones Serie "C" si la decisión debe ser aprobada por la Asamblea de Accionistas; o (ii) la aprobación del Consejero BNPPP PF si la decisión debe ser aprobada por el Consejo de Administración; en el entendido de que si por cualquier razón no hay un Consejero BNPPP PF, la decisión deberá ser elevada a la Asamblea de Accionistas conforme se dispone en el inciso (i) inmediato anterior:-----

- 1. Cambios materiales en el curso ordinario de los negocios de la empresa que planteen un riesgo para la reputación de BNPP PF; -----*
- 2. Modificar, reexpresar, suplementar, complementar, novar o dar por terminado antes de la fecha de vencimiento cualquier contrato material y/o el inicio de cualquier litigio o demanda en relación con los referidos contratos;-----*
- 3. Constituir cualquier Subsidiaria de la Sociedad o que esta última celebre con algún tercero contratos de joint venture o asociación en participación o sociedad y/o de naturaleza similar;-----*
- 4. Reformar los estatutos sociales de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias, salvo por aquellas modificaciones que no afecten ninguno de*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 25 - 126,243

los derechos u obligaciones de BNPP PF o bajo cualquier Convenio Entre Accionistas o la Ley Aplicable;-----

5. Modificar las designaciones, facultades, derechos, preferencias o privilegios, o las cualificaciones, limitaciones o restricciones de cualesquiera Acciones o crear cualquier nueva clase o serie de Acciones, mediante la reformas a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquier otro modo;-----

6. Cualquier fusión, consolidación, reestructuración o transacción similar que dé lugar a un cambio en el Control de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias;-----

7. Autorizar o llevar a cabo cualquier Evento de Liquidación de la Sociedad;-----

8. Autorizar o llevar a cabo cualquier reducción de capital o reorganización de capital de la Sociedad;-----

9. Autorizar o llevar a cabo cualquier acuerdo para la adquisición, Transmisión (incluyendo, pero no limitado a cualquier venta, intercambio o arrendamiento) o creación de cualquier Gravamen sobre activos de la Sociedad, ya sea en una o en una serie de transacciones;-----

10. Autorizar la sustitución del Despacho de Auditoría por cualquier sociedad o firma distinta a la oficina en México de cualquiera de las siguientes firmas internacionales independientes de contadores públicos (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte); (ii) KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), (iii) Mancera, S.C. (Ernst & Young) (EY), o (iv) PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC) designada por la Asamblea General como auditor externo de la Sociedad; u-----

10. Otorgar cualquier poder a cualquier Persona que autorice a dicha Persona a realizar cualquiera de los supuestos anteriores en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (en su conjunto, los "Asuntos de Supermayoría") -----

Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, la evidencia de la asistencia remota de



los accionistas que hayan decidido asistir a la Asamblea General por dicho medio, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

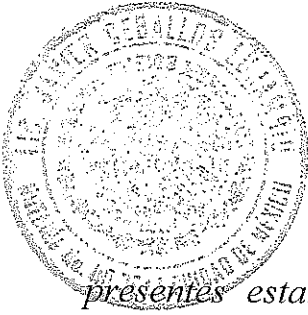
Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. -----

CAPÍTULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN. -----

Artículo Vigésimo Quinto.- Órganos De Administración.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios. Los propietarios de las Acciones Serie "C" en todo momento tendrán derecho de nombrar a un miembro propietario del Consejo de Administración (el "Consejero BNPP") y su respectivo suplente. El resto de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración serán designados por los titulares y propietarios de las demás series accionarias de la Sociedad (los "Consejeros Inbursa"), en la inteligencia que, cualesquiera consejeros independientes que la Sociedad decida designar conforme a estos estatutos sociales, aquellos designados conforme a los derechos de minorías, y la legislación aplicable serán reducidos única y exclusivamente del número de Consejeros Inbursa. -----

El Consejero BNPP tendrá el derecho de designar a un miembro propietario, y en su caso, a su respectivo suplente en los siguientes comités de la Sociedad: (i) el comité comercial y/o (ii) el comité de riesgos. Dicho miembro podrá ser el mismo Consejero BNPP, o cualquier otra persona que cumpla con los requisitos y cualidades necesarios dispuestos por los



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 27 - 126,243

presentes estatutos y la legislación aplicable. El miembro propietario designado en dichos comités por el Consejero BNPP (1) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del comité que corresponda, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del comité respectivo. -----

Los consejeros suplentes actuarán en la misma calidad de su respectivo consejero propietario, y podrán, en particular, votar en lugar de dicho consejero propietario. -----

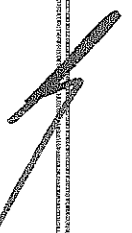
Los Consejeros Inbursa y el Consejero BNPP y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos en todo momento única y exclusivamente por el o los accionista(s) que hicieron su nombramiento original. La Sociedad, y los accionistas, deberán llevar a cabo todos los actos y necesarias para que en todo momento esté nombrado un Consejero BNPP y su respectivo suplente dentro del Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, en el comité comercial y/o comité de riesgos de la misma. -----

Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. En ningún caso podrán ser consejeros Independientes las personas a las que se refiere el Artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. -----

Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y Duración.- Con excepción de lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho; los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan

N



hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----
Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

Artículo Vigésimo Séptimo.- Requisitos y obligaciones de los miembros del Consejo.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables, no obstante no se considerará una violación a la obligación de confidencialidad de los miembros del Consejo de Administración el hecho que releven y compartan información de la Sociedad a los accionistas de la Sociedad, en la medida que dicha relevación este permitida por la legislación aplicable o cualquier Convenio entre Accionistas. -----

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 23 (veintitrés). 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

Artículo Vigésimo Octavo. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 29 - 126,243

Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos, no obstante, lo anterior el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración siempre recaerá entre los Consejeros Inbursa. -----

El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. En caso de que el Secretario no tenga el carácter de Consejero (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del Consejo, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y -----

(ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del Consejo. -----

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

Los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados por el o los accionistas que designaron al consejero de que se trate. La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad no tendrá en lo individual la representación de la Sociedad en los términos del Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM. -----

Artículo Vigésimo Noveno.- Convocatorias.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán ser convocadas en todo momento por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración a iniciativa de éste, o a solicitud realizada por cuando menos un Consejero, con al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Las

N



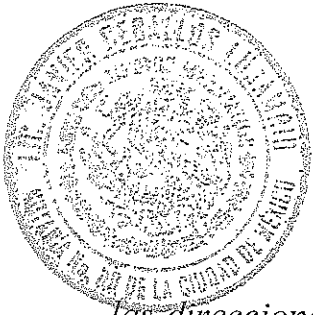
convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos. -----

En caso de que un consejero cambie de domicilio y/o correo electrónico, deberá notificar dicha circunstancia al Secretario del Consejo de Administración para que éste tome nota de su nueva dirección. Si los consejeros no notifican el cambio de domicilio y/o correo electrónico, entonces todas las notificaciones que se hagan a su domicilio registrado y/o correo electrónico, serán válidas para todos los efectos legales. -----

Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Sesión del Consejo. En las Sesiones del Consejo debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria, sin el consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Administración. -----

No obstante, lo anterior, si existen eventos extraordinarios en los que el Consejo deba tomar una decisión en circunstancias en las que no pueden observarse los requisitos de notificación anteriores, podrá prescindirse de dichos requisitos de notificación con la aprobación unánime de todos los Consejeros. -----

Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la Sesión del Consejo en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Sesión del Consejo en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Sesión del Consejo correspondiente. Dicha persona deberá emitir una nueva convocatoria a los miembros del Consejo de Administración por escrito y enviarse a todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 31 - 126,243

las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos. -----

Artículo Trigésimo.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. -----

Salvo por las Sesiones del Consejo convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Sesiones del Consejo se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria si en ellas está presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. -----

Las Sesiones del Consejo se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los miembros del Consejo podrán, a su elección, asistir a una Sesión del Consejo ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un miembro del Consejo una Sesión por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia en persona de dicho consejero a dicha Sesión. -----

Para que una Sesión del Consejo, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente el Consejero BNPP. -----

En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. -----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría. -----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de

N



*Supermayoría se requerirá del voto favorable del Consejero BNPP.-----
En ningún caso las resoluciones unánimes de los miembros del Consejo de Administración tomadas fuera de Sesión, se considerarán debidamente aprobadas por los miembros del Consejo a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los miembros del Consejo en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en la información corporativa de la Sociedad, y haya sido aprobado por unanimidad por escrito de los miembros del Consejo.-----*

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

Artículo Trigésimo Primero. Votaciones. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate, propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de los Asuntos de Supermayoría.-----

Artículo Trigésimo Segundo.- Facultades. Sujeto a las restricciones establecidas en los presentes estatutos sociales, en particular, los Asunto de Supermayoría, el Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----

1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 33 - 126,243

generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de México, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;-----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local: -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; -----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y-----

G.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la LGTOC; -----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con la facultad



especial señalada en la fracción quinta del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo 45-S de la LIC. -----

VII. En los términos del Artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al Despacho de Auditoría de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; -----

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con las especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México de modo que, ejemplificativamente, puedan: Ostentarse como



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 35 - 126,243

representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente:-----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en, el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; Intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.-----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este Artículo; y-----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----

En los términos del Artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos.-----

Conforme a lo señalado en el Artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV.-----

Artículo Trigésimo Tercero.- Remuneración.- *Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.-----*

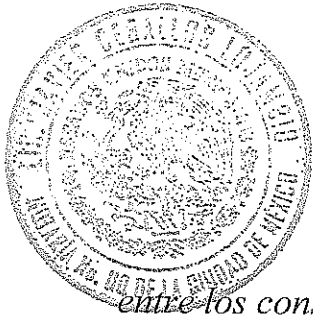
La Sociedad adoptará y mantendrá una política de remuneración y



reembolso de gastos de los miembros del Consejo que prevea el pago de honorarios y el reembolso de gastos a todo Consejero que no sea empleado de la Sociedad. Dicha política incluirá el reembolso de los gastos razonables en que incurran dichos miembros del Consejo (i) en la asistencia a una sesión del Consejo o de un comité o a una Asamblea General o a cualquier otra reunión a la que se solicite la asistencia de algún Consejero en su calidad de Consejero de la Sociedad (incluidos los gastos razonables de viaje y asistencia del Consejero BNPP): y (ii) en la obtención de asesoramiento jurídico o profesional independiente en el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo. -----

***Artículo Trigésimo Cuarto. Indemnización.** La Sociedad indemnizará a cada uno de los miembros del Consejo en la máxima medida permitida por la ley aplicable por cualquier coste, gasto y toda responsabilidad por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo, sin limitación, las cantidades pagadas en concepto de liquidación, los costes razonables de investigación y los gastos legales razonables) que resulten de cualquier acción, pleito o procedimiento amenazado, pendiente o finalizado en el que se nombre a cualquier miembros del Consejo como demandado por actos u omisiones realizados u omitidos en nombre de la Sociedad, en el transcurso de, o de cualquier forma relacionados con, sus actividades o su cargo como miembros del Consejo. No obstante, lo anterior, la Sociedad no estará obligada a indemnizar a ningún miembros del Consejo por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto en virtud del presente Artículo, si se determina judicialmente que el mismo es consecuencia de fraude, conducta dolosa, incumplimiento de los presente estatutos, cualquier Convenio entre Accionistas o negociación por cuenta propia por parte de dicho miembro del Consejo. -----*

***Artículo Trigésimo Quinto.- Comité de Auditoría.** El consejo de administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión de dicho comité, los Integrantes designarán de*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 37 - 126,243

entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la Contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. -----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

Artículo Trigésimo Sexto. Otros Comités.- El Consejo de Administración podrá crear cualquiera otros comités que sirvan de apoyo para los negocios sociales los cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa el comité comercial y/o el comité de riesgos de la Sociedad. Las reglas de operación de dichos comités seguirán las mismas reglas de operación mutatis mutandis que aquellas establecidas para el Comité de Auditoría conforme al Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales...”-----

XIV.- Por escritura número noventa y un mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “CETELEM INBURSA”, SOCIEDAD

N



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la que entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su denominación social por la de “CETELEM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura número ciento veinticinco mil novecientos veintisiete, de fecha trece de febrero del año dos mil veintiséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “CETELEM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha trece de febrero del año dos mil veintiséis, en la que se tomó el acuerdo de modificar la denominación social de “CETELEM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a “AUTOEXPRESS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, y como consecuencia reformar los artículos primero y segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

XVI.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se tomaron las resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de accionistas que por esta escritura se protocolizan y asimismo declara que a la fecha en que se tomaron dichas resoluciones las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

XVII.- Declara el compareciente que los accionistas de “AUTOEXPRESS INBURSA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 39 - 126,243

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, tomaron las resoluciones fuera de asamblea por unanimidad, que el compareciente me exhibe en cuatro páginas útiles, en unión de sus anexos.-----

Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura dichas resoluciones, mismas que declara el compareciente están escritas en idiomas inglés y español; y asimismo declara que lo escrito en idioma español es una traducción de lo escrito en idioma inglés, por lo que transcribo a continuación las mencionadas resoluciones únicamente por lo que se refiere al idioma español y que son del tenor literal siguiente: -----

**-----RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS-----
-----ADOPTADAS EL DÍA 31 DE MARZO DE 2026-----**

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de **AUTOEXPRESS INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea de Accionistas de la Sociedad.-----

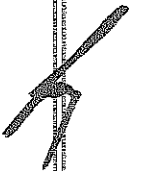
-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES. ----

En este acto los Accionistas resuelven lo siguiente: -----

a) Aprobar la celebración de cierto contrato de compraventa de acciones, entre **BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, S.A. ("BNPP PF")**, como vendedor, y **BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.**, como compradores, de las acciones propiedad de BNPP PF en la Sociedad (el "Contrato de Compraventa"). -----

b) Realizar todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para el perfeccionamiento y surtimiento de efectos del Contrato de Compraventa, incluyendo el endoso o la cancelación y emisión de títulos de acciones y realizar las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad. -----



c) Se toma nota de que, como consecuencia del Contrato de Compraventa, el capital social de la Sociedad quedará distribuido de la siguiente manera: -

-----Capital Social-----				
Accionistas	ACCIONES			Porcentaje
	Serie "A"	Serie "B"	Serie "C"	
BANCO INBURSA, S.A.	78,000	2,861,185	734,796	99.999973%
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA. GRUPO FINANCIERO INBURSA			1	0.000027%
TOTAL	78,000	2,861,185	734,797	100.000000%

SEGUNDA. REMOCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DESIGNADO POR BNPP PF Y RATIFICACIÓN DEL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

En este acto los Accionistas autorizan a lo siguiente: -----

a) Remover al señor PAUL LOUIS FRANÇOIS MARIE MILCENT de su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad designado por BNPP PF y al señor VINCENT METZ como su suplente.----

b) Liberar y sacar en paz de cualquier responsabilidad al señor PAUL LOUIS FRANÇOIS MARIE MILCENT y al señor VINCENT METZ que pudiera derivarse o determinarse como resultado del ejercicio de su cargo como miembro propietario y miembro suplente del Consejo de Administración, respectivamente, y se otorga a su favor el finiquito más amplio que en derecho proceda, desde la fecha de su designación hasta la fecha de la presente; con excepción de cualquier responsabilidad que pudiere derivar de fraude, dolo o mala fe. -----

c) Ratificar a los demás miembros del Consejo de Administración, el cual continuará integrado de la siguiente manera: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----		
Nombre	Cargo	Suplente
Javier Foncerrada Izquierdo	Presidente	Luis Roberto Frías Humphrey
Marco Antonio Slim Domit	Consejero	Guillermo René Caballero Padilla



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 41 - 126,243

Patricia Raquel Hevia Coto----- Consejero----- Ernesto Vega Navarro-----
 Héctor Slim Seade----- Consejero----- Carlos José García Moreno Elizondo ---
 Juan Fábrega Cardelús ----- Consejero----- Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés -----
 Antonio Cosío Pando----- Consejero Independiente --- Agustín Franco Hernaiz-----
 Maximino Ricardo Gutmann----- Consejero Independiente --- -----NA-----
 Lifschutz-----
 Juan Ramón Lecuona Valenzuela --- Consejero Independiente --- -----NA-----
 Guillermo René Caballero Padilla--- Secretario Miembro del---- -----NA-----
 ----- Consejo de Administración -----
 José Francisco Vergara Gómez ----- Prosecretario ----- -----NA-----
 ----- No Miembro del Consejo-----
 ----- de Administración-----

TERCERA. MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

En este acto los Accionistas autorizan a lo siguiente: -----

- a) Modificar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de eliminar cualquier referencia a BNPP PF, así como cualquier referencia a las Acciones Serie "C", las cuales únicamente podrán ser suscritas por BNPP PF y/o sus Afiliadas. -----
- b) Aprobar para todo efecto legal que corresponda el documento adjunto a la presente como Anexo A como los nuevos estatutos sociales de la Sociedad con vigencia a partir de esta fecha.-----

CUARTA. DELEGADOS ESPECIALES

Se resuelve designar como Delegados Especiales a los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, a fin de que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad: (i) expidan cualquier certificación relativa a estas resoluciones, así como para transcribirlas en el Libro de Actas de la Sociedad; (ii) comparezcan ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar en lo conducente el presente documento, obtengan los testimonios correspondientes; y (iii) presenten para su inscripción el primer testimonio que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(sigue hoja de firmas)-----

Los Accionistas firman las presentes resoluciones en los idiomas español e



inglés y acuerdan que la versión en español de las mismas será la aplicable para todos los efectos legales a que haya lugar.”-----

Siguen Firmas. -----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Quedan protocolizadas las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de “**AUTOEXPRESS INBURSA**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, que han quedado transcritas en el antecedente décimo séptimo de esta escritura. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada la compraventa de acciones aprobada a través de las resoluciones unánimes que por esta escritura se protocolizan. -

TERCERA.- Queda formalizada la remoción del señor **PAUL LOUIS FRANÇOIS MARIE MILCENT** de su cargo como Consejero No Independiente Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad. -

CUARTA.- Queda formalizada la remoción del señor **VINCENT METZ** de su cargo como Consejero No Independiente Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

QUINTA.- Queda formalizada la ratificación del nombramiento de los demás miembros del consejo de administración de “**AUTOEXPRESS INBURSA**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para quedar de la siguiente manera:-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

Nombre -----	Cargo -----	Suplente -----
Javier Foncerrada Izquierdo-----	Presidente-----	Luis Roberto Frías Humphrey -----
Marco Antonio Slim Domit -----	Consejero-----	Guillermo René Caballero Padilla-----
Patricia Raquel Hevia Coto-----	Consejero-----	Ernesto Vega Navarro-----
Héctor Slim Seade-----	Consejero-----	Carlos José García Moreno Elizondo ---
Juan Fábrega Cardelús -----	Consejero-----	Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés -----
Antonio Cosío Pando-----	Consejero Independiente ---	Agustín Franco Hernaiz-----
Maximino Ricardo Gutmann-----	Consejero Independiente ---	-----NA-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 43 - 126,243

Lifschutz-----

Juan Ramón Lecuona Valenzuela --- Consejero Independiente --- -----NA-----

Guillermo René Caballero Padilla--- Secretario Miembro del-----NA-----

----- Consejo de Administración -----

José Francisco Vergara Gómez ----- Prosecretario -----NA-----

----- No Miembro del Consejo-----

----- de Administración-----

SEXTA.- Queda formalizada la reforma total de estatutos de la sociedad para quedar redactados en los términos descritos en el anexo "A" de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea que ha quedado agregado al apéndice de esta escritura con la letra "A", mismos que son del tenor literal siguiente: -----

"CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

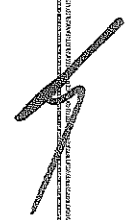
Cláusula Primera.- Denominación.- La denominación de la sociedad es **Autoexpress Inbursa**, que siempre irá seguida de las palabras "*Sociedad Anónima de Capital Variable*" o de su abreviatura "*S.A. de C.V.*", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "*SOFOM*", seguido de las palabras "*Entidad Regulada*" o su abreviatura "*E.R.*" y de las palabras "*Grupo Financiero Inbursa*" Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "*Autoexpress Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Inbursa*" o "*Autoexpress Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Inbursa*". -----

Cláusula Segunda.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

I. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento puro y/o arrendamiento financiero. -----

II. Celebrar operaciones de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.-----

III. La obtención de créditos de entidades financieras de los Estados Unidos Mexicanos y/o del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias



- y/o convenientes. -----
- IV. La captación de recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----
- V. El otorgamiento de cualesquier tipo de créditos a los fabricantes, distribuidores y/o consumidores del sector automotriz, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, créditos simples, créditos refaccionarios y/o créditos de habilitación o avío. -----
- VI. Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y/o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos que sean necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- VII.- En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----
- VIII. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito* (en lo sucesivo la "*LGOAAC*") así como de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* (en adelante la "*LGTOC*"). ---
- IX. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y/o administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y/o equipo que se considere conveniente, adecuado y/o práctico para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- X. La asesoría, consultoría, administración, capacitación, diagnóstico, diseño, desarrollo, operación, gestión, representación, ejecución, compra, venta, renta, préstamo, consignación, comercialización, importación y/o exportación de todo tipo de productos y/o servicios. -----
- XI. Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia, mantenimiento y, en general todo tipo de servicios, relacionados con aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, económicos, de planeación de negocios y cualesquiera otros, a personas físicas y/o morales. -----
- XII. La obtención por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, así como la celebración de cualesquier tipo de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 45 - 126,243

contratos con la administración pública, sea federal, estatal y/o municipal.--

XIII. La celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos, convenios y/u operaciones, ya sean mercantiles, civiles y/o de cualquier otra naturaleza necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----

XIV. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

XV. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.-----

XVI. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----

XVII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XVIII. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XIX. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito,

N



valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la *Ley del Mercado de Valores* (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XX. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

XXI. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

XXII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la LMV. -----

XXIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XXIV. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XXV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXVI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXVII. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 47 - 126,243

conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF"). -----

Cláusula Tercera.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -----

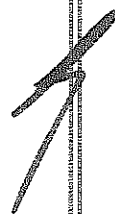
Cláusula Cuarta.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida. ---

Cláusula Quinta.- Nacionalidad.- La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de las cuales sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad o propiedad corresponda a la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

Cláusula Sexta.- Capital Social y Acciones.- El capital social variable es ilimitado. La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.),

N



representado por 78,000 (setenta y ocho mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias, nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal. -- Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.-----

El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles* (en lo sucesivo la "*LGSM*"). No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. -----

El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 de la *LGSM* por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la *LGSM*. Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 49 - 126,243

artículo 219 de la LGSM. -----

La reducción de capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiere ejercido el citado derecho. -----

Cláusula Séptima.- Capital Mínimo.- El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente pagado. -----

Cláusula Octava.- Títulos De Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. -----

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la LGSM y la transcripción de las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima y Décimo Primera de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

Cláusula Novena.- Titularidad de las Acciones.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción. -----

La Sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la LGSM y en la cláusula décimo segunda de estos estatutos, la transmisión de cualquiera de sus acciones por

N



más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, por conducto de la *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (en lo sucesivo “*CNBV*”), la información relativa a dicha transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general. -----

La Sociedad deberá remitir a la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del consejo de administración de la Sociedad. -----

Cláusula Décima.- Acciones en Tesorería.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya sea contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine.-----

Cláusula Décimo Primera.- Derecho de Preferencia.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse.-----

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales y



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 51 - 126,243

el artículo 128 de la LGSM.-----

En caso que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

Cláusula Décimo Segunda.- Registro De Acciones.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en éste se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.-----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280, fracción VII de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores.-----

CAPÍTULO TERCERO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la LGSM. -----

Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que

N



permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----

Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. -----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la “LIC”), y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

Cláusula Décimo Cuarta.- Asambleas Especiales.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. ---

Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 53 - 126,243

plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

Cláusula Décimo Sexta.- Acreditamiento de Los Accionistas.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

Cláusula Décimo Séptima.- Instalación.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en

N



virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en la cláusula Vigésima de estos estatutos.--

Cláusula Décimo Octava.- Desarrollo.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará el Prosecretario del consejo de administración y, en ausencia de éste último lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. ---

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.-----

Cláusula Décimo Novena.- Votaciones y Resoluciones.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto.-----

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 55 - 126,243

el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto.-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos cincuenta por ciento del capital en circulación.-----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate.-----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.-----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal.-----

Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las

N



cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. ----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea y por quien actúe como Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. -----

CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN-----

Cláusula Vigésimo Primera.- Órganos de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que serán nombrados por los accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22, 23, 24 Bis, 45 R y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87 D de la LGOAAC. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 de la LIC, con relación al artículo 87 D, de la LGOAAC. -----

Cláusula Vigésimo Segunda.- Designación y Duración.- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 57 - 126,243

demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

Cláusula Vigésimo Tercera.- Requisitos y Obligaciones de los Miembros del Consejo.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87 D, de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

Cláusula Vigésimo Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----
El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la

N



correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.-----

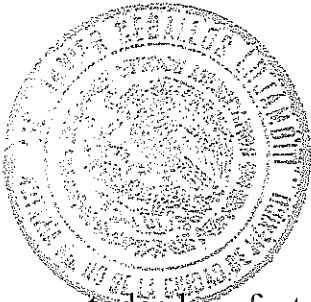
El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.-----

Cláusula Vigésimo Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.-----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.-----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 59 - 126,243

todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

Cláusula Vigésimo Sexta.- Facultades.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del *Código Civil Federal* y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:-----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; -----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; -----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán

N



delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y -----

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 692, fracción III y 786 de la *Ley Federal del Trabajo*.-----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del *Código Civil Federal* y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

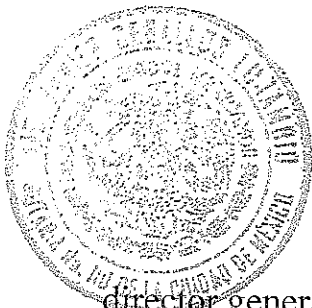
III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la LGTOC; -----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;---

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo 145 de la LGSM, designar y remover al



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 61 - 126,243

director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; -----

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: -----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante los Centros de Conciliación; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción

N



hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. -----

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de *Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable* ("**Grupo Financiero Inbursa**"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV. -----

Cláusula Vigésimo Séptima.- Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. -----

El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. - La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 63 - 126,243

Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. -----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

Cláusula Vigésimo Octava.- Remuneración.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea. -----

CAPÍTULO QUINTO. VIGILANCIA -----

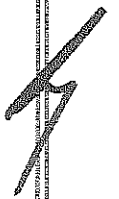
Cláusula Vigésimo Novena.- Comisarios.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

Cláusula Trigésima.- Prohibiciones.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la LGSM. -----

Cláusula Trigésimo Primera.- Duración.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

Cláusula Trigésimo Segunda.- Remuneración.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán

N



asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine. -----

CAPÍTULO SEXTO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS -----

Cláusula Trigésimo Tercera.- Garantías.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca, en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

En su caso, el depósito no será devuelto sino después que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso. --

Cláusula Trigésimo Cuarta.- Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. -----

Cláusula Trigésimo Quinta.- Información Financiera.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la LGSM. -----

Cláusula Trigésimo Sexta.- Utilidades y Pérdidas.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. --

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

Cláusula Trigésimo Séptima.- Disolución.- La Sociedad se disolverá



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 65 - 126,243

anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 de la LGSM. -----

Cláusula Trigésimo Octava.- Liquidación.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 247 y demás disposiciones aplicables de la LGSM. -----

CAPÍTULO OCTAVO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-----

Cláusula Trigésimo Novena.- En virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 13 de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. -----

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. -----

Cláusula Cuadragésima.- Tribunales Competentes.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles”. -----

Cláusula Cuadragésima Primera.- Normas Supletorias.- La Sociedad, en términos del artículo 87 D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:-----

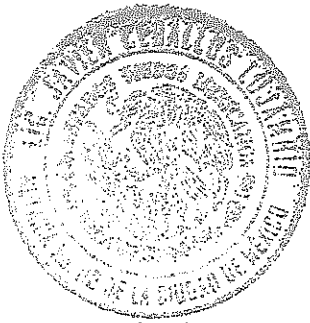
a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la

N



- administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios;-----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;-----
- g) Inversiones; -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- i) Créditos relacionados;-----
- j) Calificación de cartera crediticia;-----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-----
- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;-----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;-
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos;-----
- r) Requerimientos de información;-----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y-----
- t) Requerimientos de capital.-----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 67 - 126,243

cualquiera de las siguientes materias:-----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-----
- b) Revelación y presentación de información financiera, y auditores externos; -----
- c) Contabilidad, y-----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en la presente Cláusula. -----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en esta Cláusula, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*; así como 24 y 26 de la *Ley del Banco de México*. -----

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito. -----

Lo previsto en el artículo 65 A de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. -----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de hasta cien mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. -----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de



requerimientos de información o documentación. -----
Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.”-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

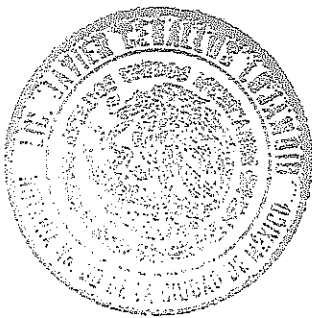
I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el **artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables**, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo, que informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad.-----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “**B**”. -----

IV.- Que declara el compareciente, en su carácter de delegado, que las firmas que aparecen en las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea de accionistas que por esta escritura se protocolizan corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos; asimismo, declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado **protestando la vigencia del mismo**, lo que acredita con las resoluciones que por esta escritura se protocolizan. -----

Asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 69 - 126,243

los documentos que se me exhiben.-----

V.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el apartado B, fracción nueve romano del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente que las personas que tomaron las resoluciones unánimes fuera de asamblea que por esta escritura se protocolizan, solicitaron su inscripción y estaban debidamente inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes claves: -----

Nombre: "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.-----

Clave: "BII noventa y tres diez cero cuatro P seis uno".-----

Nombre: "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

Clave: "GFI noventa y dos cero nueve cero uno IL siete".-----

Asimismo, declara que la clave correspondiente consta en la constancia de situación fiscal que respectivamente les fueron expedidas las cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C uno" y "C dos".-----

VI.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo veintisiete, apartado B, fracción décima novena del Código Fiscal de la Federación, así como el párrafo tercero del artículo veintiocho del Reglamento de la mencionada Ley, el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad declara que "BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIETE ANONYME, que aparece como integrante de la persona moral en el acta que por este instrumento se protocoliza han ejercido la opción de no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que en términos de las disposiciones fiscales vigentes es residente en el extranjero, y asimismo, declara que la persona moral cuya acta se protocoliza cumplirá y presentará el aviso a que se refiere el artículo veintisiete apartado A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.-----

Y en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para todos los efectos a que haya lugar, consigno el Registro Federal de Contribuyentes Genérico para Personas Morales número "EXT noventa y nueve cero uno cero uno NI uno".-----

VII.- Que declara el representante de "AUTOEXPRESS INBURSA"

N

~~1~~



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, que su representada cuenta con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo ochenta y siete guion B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, lo que acredita con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “D”.-----

VIII.- Que declara el compareciente que “**AUTOEXPRESS INBURSA**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que justifica con el **acuse de renovación de inscripción** que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “E”.-----

IX.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 32B TER (treinta y dos B TER) del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de la regla 2.8.1.23 (dos punto ocho punto uno punto dos tres) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2025 (dos mil veinticinco), se hace constar que los contratos de venta de acciones y la forma de pago de la transmisión de acciones que por esta escritura se protocoliza quedan agregados al apéndice de esta escritura con la letra de “F”.-----

X.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

XI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número “VEGF setenta y uno cero siete veintinueve HDFRMR cero siete”.

XII.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

XIII.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 71 - 126,243

legales del contenido de esta escritura. -----

XIV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----

XV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XVI.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena. -----

XVII.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, mismo momento en que la autorizo definitivamente. ----

-----Doy fe. -----

Firma del licenciado **José Francisco Vergara Gómez.** -----

Javier Ceballos Lujambio. -----

-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe: -----

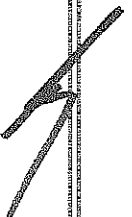
“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----



LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número
ciento diez de la Ciudad de México, -----
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DE “AUTOEXPRESS INBURSA” SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA
DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO
FINANCIERO INBURSA, EN SETENTA Y DOS PÁGINAS. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTISÉIS.----- DOY FE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Javier'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'ESTADO DE MEXICO' at the top and 'LA CIUDAD DE MEXICO' at the bottom. In the center of the seal is the coat of arms of Mexico, featuring an eagle perched on a cactus with a snake. The seal is embossed or stamped in a light grey color.

Boleta inscripción

20260010942100D2

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
323826	AUTOEXPRESS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600109421	14/04/2026 02:21:44 T.CENTRO	JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
126,243	Escritura

Fedatario / Autoridad
Javier Ceballos Lujambio

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
323826	M2-Asamblea	Revocación de funcionarios	14/04/2026 02:21:44 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	14/04/2026 02:21:44 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	14/04/2026 02:21:44 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 33773765	14/04/2026 02:21:17 T.CENTRO	\$3,494.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
J2kNRdNzeE72fglGMqs7Zm0HGwPW0U1Y5cl0eXcl7x0=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

ANOTADOS ESTOS
 DATOS DE REGISTRO
 EN NOTA COMPLEMENTARIA
 DE ESTE INSTRUMENTO

Boleta inscripción

20260010942100D2

Número Único de Documento

Sello digital de tiempo

20260414202239.763Z

X8+qy9Vdz26egDSF5HsSM4RxVozG7wd0vh7izWMlkoEMAOriLAvXlra2ZEje6l9NpnmGGj6h7vPFUnrfdzhl
+DQuW9F7O/LG+sgkfoMDDBIICAnXTgk2+bi/vVbTbf7edQHf0X
+wac42JLZnpc1+WZBe6ng39R0b3UyUX0fV/
V2ScQ1XFbyvOKYiMmdepeLaIQBJblw0QbiPNuQXpJS0ZyrsSyHQUFGEcodHFDG8BD2e5/4qBducTDJAJt

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>31328544¿fw+NeJJTeb19ZRiG2m1WisHW+ek=I

bOIX5NgmbbrpXbl2Zkcknjv6ypspQPxX+PIKotBORoqeJlv4G3FaBrJ+9c/EV8LMXoYkycxSjKGbWIX3SpkIH

+3SmNMjVRAsFXXzciitbbvkTHuNSjOJgd2ph2hiJVme/M7sBWQkkNkvaAgZzaHJmANG/6tMJDmcZB460IID5ILN3orVKP

+YPzJqt4yTN882cdw/8GRru1Jdjl5V2w4BX4vymD1axiTuHzG51lomxZE75Q+Ussg+3a+9Qa273t+N9ysTtLXk3ExnqGjZd/6m0T

+EJgH27CBFv7Kof62sFoV4XckHUuN1wh2sh4EhkDUEui4UWWHyZGpJOM9gCdf6nCw==

Asamblea

20260010942100D2

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 323826

Por instrumento No. 126243 **Libro:** 3,476

De fecha: 31/03/2026

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Javier Ceballos Lujambio **No.** 110

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Benito Juárez

Consta que a solicitud de: EL LICENCIADO JOSE FRANCISCO VERGARA GÓMEZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: AUTOEXPRESS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 31/03/2026

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
PAUL LOUIS FRANÇOIS MARIE VINCENT	MILCENT			CONSEJERO	NINGUNA.
	METZ			CONSEJERO	NINGUNA.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JAVIER	FONCERRADA	IZQUIERDO		PRESIDENTE	RATIFICACION.
MARCO ANTONIO	SLIM	DOMIT		CONSEJERO	RATIFICACION.
PATRICIA RAQUEL	HEVIA	COTO		CONSEJERO	RATIFICACION.
HÉCTOR	SLIM	SEADE		CONSEJERO	RATIFICACION.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JUAN ANTONIO	FÁBREGA	CARDELÚS		CONSEJERO INDEPENDIENTE	RATIFICACION.
MAXIMINO RICARDO	GUTMANN	LIFSCHUTZ		CONSEJERO INDEPENDIENTE	RATIFICACION.
JUAN RAMÓN	LECUONA	VALENZUELA		CONSEJERO INDEPENDIENTE	RATIFICACION.
GUILLERMO RENÉ	CABALLERO	PADILLA		SECRETARIO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RATIFICACION.
JOSÉ FRANCISCO	VERGARA	GÓMEZ		PROSECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RATIFICACION.
LUIS ROBERTO	FRÍAS	HUMPHREY		SUPLENTE	RATIFICACION.
GUILLERMO RENÉ	CABALLERO	PADILLA		SUPLENTE	RATIFICACION.
ERNESTO	VEGA	NAVARRO		SUPLENTE	RATIFICACION.
CARLOS JOSÉ	GARCÍA MORENO	ELIZONDO		SUPLENTE	RATIFICACION.
JOSÉ LEONCIO	GUTIÉRREZ	VALDÉS		SUPLENTE	RATIFICACION.
A. IN	FRANCO	HERNAIZ		SUPLENTE	RATIFICACION.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Queda formalizada la reforma total de estatutos de la sociedad, mismos que son del tenor literal siguiente: "CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD Cláusula Primera.- Denominación.- La denominación de la sociedad es Autoexpress Inbursa, que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R." y de las palabras "Grupo Financiero Inbursa" Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "Autoexpress Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Inbursa" o "Autoexpress Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Inbursa". Cláusula Segunda.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto: I. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento puro y/o arrendamiento financiero. II. Celebrar operaciones de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. III. La obtención de créditos de entidades financieras de los Estados Unidos Mexicanos y/o del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes. IV. La captación de recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores. V. El otorgamiento de cualesquier tipo de créditos a los fabricantes, distribuidores y/o consumidores del sector automotriz, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, créditos simples, créditos refaccionarios y/o créditos de habilitación o avío. VI. Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y/o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos que sean necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. VII.- En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. VIII. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC") así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante la "LGTOC"). IX. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y/o administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y/o equipo que se considere conveniente, adecuado y/o práctico para la realización del objeto social de la Sociedad. X. La asesoría, consultoría, administración, capacitación, diagnóstico, diseño, desarrollo, operación, gestión, representación, ejecución, compra, venta,

renta, préstamo, consignación, comercialización, importación y/o exportación de todo tipo de productos y/o servicios. XI. Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia, mantenimiento y, en general todo tipo de servicios, relacionados con aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, económicos, de planeación de negocios y cualesquiera otros, a personas físicas y/o morales. XII. La obtención por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, así como la celebración de cualesquier tipo de contratos con la administración pública, sea federal, estatal y/o municipal. XIII. La celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos, convenios y/u operaciones, ya sean mercantiles, civiles y/o de cualquier otra naturaleza necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. XIV. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. XV. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. XVI. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. XVII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera tecnologías o de cómputo propias o de terceros. XVIII. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. XIX. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). XX. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. XXI. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. XXII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la LMV. XXIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. XXIV. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. XXV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. XXVI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. XXVII. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo

sucesivo la "LRAF"). Cláusula Tercera.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. Cláusula Cuarta.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida. Cláusula Quinta.- Nacionalidad.- La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de las cuales sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad o propiedad corresponda a la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** Cláusula Sexta.- Capital Social y Acciones.-El capital social variable es ilimitado. La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 78,000 (setenta y ocho mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias, nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal. Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prorrogación de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo la "LGSM"). No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 de la LGSM por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 de la LGSM. La reducción de capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiere ejercido el citado derecho. Cláusula Séptima.- Capital Mínimo.- El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente pagado. Cláusula Octava.- Títulos De Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la LGSM y la transcripción de las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima y Décimo Primera de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de

Comercio del domicilio de la Sociedad. Cláusula Novena.- Titularidad de las Acciones.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción. La Sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la LGSM y en la cláusula décimo segunda de estos estatutos, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo "CNBV"), la información relativa a dicha transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general. La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del consejo de administración de la Sociedad. Cláusula Décima.- Acciones en Tesorería.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya sea contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine. Cláusula Décimo Primera.- Derecho de Preferencia.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM. En caso que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. Cláusula Décimo Segunda.- Registro De Acciones.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en éste se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280, fracción VII de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores. CAPÍTULO TERCERO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Cláusula Décimo Tercera.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la LGSM. Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea

respectiva. Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18, y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC"), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Cláusula Décimo Cuarta.- Asambleas Especiales.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial.

Cláusula Décimo Quinta.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.

Cláusula Décimo Sexta.- Acreditamiento de Los Accionistas.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

Cláusula Décimo Séptima.- Instalación.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con la circunstancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en la cláusula Vigésima de estos estatutos.

Cláusula Décimo Octava.- Desarrollo.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará el Prosecretario del consejo de administración y, en ausencia de éste último lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.

Cláusula Décimo Novena.- Votaciones y Resoluciones.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho

a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos cincuenta por ciento del capital en circulación. Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. Cláusula Vigésima.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea y por quien actúe como Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Cláusula Vigésimo Primera.- Órganos de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que serán nombrados por los accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22, 23, 24 Bis, 45 R y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87 D de la LGOAAC. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 de la LIC, con relación al artículo 87 D, de la LGOAAC. Cláusula Vigésimo Segunda.- Designación y Duración.- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Cláusula Vigésimo Tercera.- Requisitos y Obligaciones de los Miembros del Consejo.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos

actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87 D, de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. Cláusula Vigésimo Cuarta.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. Cláusula Vigésimo Quinta.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en el libro especial, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Cláusula Vigésimo Sexta.- Facultades.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en

forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y G. Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 692, fracción III y 786 de la Ley Federal del Trabajo. II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la LGTOC; IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 S de la LIC. VII. En los términos del artículo 145 de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan: Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante los Centros de Conciliación; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y cancelar y revocar mandatos. XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV. Cláusula Vigésimo Séptima.- Comité de Auditoría.- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no

más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Cláusula Vigésimo Octava.- Remuneración.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea. CAPÍTULO QUINTO. VIGILANCIA Cláusula Vigésimo Novena.- Comisarios.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales. Cláusula Trigésima.- Prohibiciones.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la LGSM. Cláusula Trigésimo Primera.- Duración.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Cláusula Trigésimo Segunda.- Remuneración.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités de aquél determine. CAPÍTULO SEXTO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS Cláusula Trigésimo Tercera.- Garantías.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca, en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el depósito no será devuelto sino después que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso. Cláusula Trigésimo Cuarta.- Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. Cláusula Trigésimo Quinta.- Información Financiera.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la LGSM. Cláusula Trigésimo Sexta.- Utilidades y Pérdidas.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Cláusula Trigésimo Séptima.- Disolución.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 de la LGSM. Cláusula Trigésimo Octava.- Liquidación.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más

liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 247 y demás disposiciones aplicables de la LGSM. **CAPÍTULO OCTAVO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Cláusula Trigésimo Novena.- En virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 13 de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. Cláusula Cuadragésima.- **Tribunales Competentes.**- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles". Cláusula Cuadragésima Primera.- **Normas Supletorias.**- La Sociedad, en términos del artículo 87 D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; b) Integración de expedientes de funcionarios; c) Fusiones y escisiones; d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; e) Clasificación de riesgos; f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; g) Inversiones; h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; i) Créditos relacionados; j) Calificación de cartera crediticia; k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; l) Contabilidad; m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; q) Controles internos; r) Requerimientos de información; s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y t) Requerimientos de capital. En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; b) Revelación y presentación de información financiera, y auditores externos; c) Contabilidad, y d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en la presente Cláusula. La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en esta Cláusula, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México. Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito. Lo previsto en el artículo 65 A de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de hasta cien mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las

Asamblea

20260010942100D2

Número Único de Documento

leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.”

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

A).- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; y B).- APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número "VEGF setenta y uno cero siete veintinueve HDFRMR cero siete".

Datos de inscripción

NCI

202600109421

Fecha inscripción

14/04/2026 02:22:39 T.CENTRO

Datos de Línea de Captura

No. Línea

10853874

Fecha pago

14/04/2026 02:05:10 T.CENTRO

Fecha ingreso

14/04/2026 02:21:44 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

Monto

\$3494.0

Concepto

PROTOCOLIZACION

